

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico el día 25 de febrero de 2021. Se deja constancia que se durante el término transcurrido se han resuelto 45 Acciones Constitucionales, 25 Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación que contaban con prelación. Igualmente se deja constancia que del 29 de marzo al 04 de abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N.º 635

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00138-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”, identificada con el Nit. 900.295270-2 a través de representante legal, en contra del señor JOHNNY ARIAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.988.002, para el cobro de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 2058, se advierte que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituye título ejecutivo. En consecuencia, la instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, señor JOHNNY ARIAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.988.002, PAGAR en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”, identificada con Nit. 900.295270 - 2, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación suscrita en Letra de Cambio No. 2058 de fecha 10/10/19.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO causados desde el 10 de octubre del 2019 hasta el 10 de octubre de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de dichos lapsos de tiempo.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma descrita en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de Octubre de 2020, hasta la fecha en que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO - RECONOCER personería a la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, identificada con la C.C. No. 25.529.619 como representante legal de la parte actora actuando en causa propia, y como dependiente judicial al señor JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, identificado con la C.C. No. 1.130.655.200 el cual podrá tener acceso al expediente, solicitar copias de autos, retirar oficios, la demanda en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SÓNIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 ABR 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria